



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, Y, LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1299, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR AL PODER JUDICIAL LA GERENCIA DE LOS CENTROS JUVENILES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, Y, LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1299, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR AL PODER JUDICIAL LA GERENCIA DE LOS CENTROS JUVENILES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar ley que deroga los artículos 1, 2 y 3, 4, y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de restituir al Poder Judicial la gerencia de los centros juveniles y órganos desconcentrados.

Artículo 2.- Restitución de las normas derogadas o modificadas por el Decreto Legislativo 1299

Se restituye la vigencia de las normas derogadas o modificadas en forma expresa y/o tácita, por la dación del Decreto Legislativo 1299.

Artículo 3.- Efectos del Decreto Legislativo 1299

Queda sin efecto los actos administrativos, resoluciones, y, demás disposiciones dictadas al amparo del Decreto Legislativo 1299, siempre que vulneren los derechos adquiridos por sus trabajadores. Contrario sensu, mantienen plena vigencia.

Artículo 4.- Vigencia de la Unidad Ejecutora y Programa Nacional de Centros Juveniles

Permanecen vigentes la Unidad Ejecutora, el Programa Nacional de Centros Juveniles, creadas al amparo del Decreto Legislativo 1299.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. – Dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituye la Comisión Técnica encargada de la conducción del proceso de transferencia, la misma que estará integrada por representantes del Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Una vez constituida la Comisión Técnica, ésta tiene un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para concluir con el proceso de transferencia.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2022 15:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 11:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 20:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2022 00:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 20:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 21:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 15:37:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2131/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

Mediante la cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Humano de fecha 25 de Octubre de 1996, se transfiere a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la ley penal, es decir, aquellos que cumplen una medida socio - educativa en libertad o privativa de tal. Es así que se crea la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles como Órgano de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial, el 25 de noviembre de 1996.

La Gerencia de Operaciones tiene como principal objetivo institucional y compromiso social, rehabilitar al adolescente infractor favoreciendo de esta manera, una reinserción social efectiva, en mejores condiciones. Para ello se elaboró y aprobó mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N°539-CME-PJ, del 25 de noviembre de 1997, el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, documento técnico jurídico especializado en el tratamiento del adolescente infractor, el cual comprende una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos.

En el año 2000 se aprueba la modificatoria , incluyendo tres programas complementarios, así como fases y áreas de intervención por Programa Educativo. Y, posteriormente, el 11 de mayo del 2011 se crea el Sistema de Reinserción Social del adolescente en conflicto con la ley penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°129-2011-CE-PJ, documento técnico-jurídico-normativo especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que tiene como antecedente al Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor.

El 09 de octubre del 2016 se promulga la Ley N°30506 donde el Congreso de la Republica delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de **reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERU S.A.** En dicha Ley en su artículo 2, numeral 2 e inciso b) se establece que:

*"Declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria, sin que ello suponga limitar las atribuciones otorgadas al Sistema Nacional de Control por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica; así como reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; **y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general.**"*

Como se aprecia, la referida norma legal no se hizo alusión a una posible transferencia de los centros juveniles del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, sino a poder modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, como puede ser el caso del Sistema de Reinserción Social, que fue modificado en mayo de 2011, sus directivas y/o disposiciones similares, con lo que, al establecerse la transferencia de los centros juveniles, se habría excedido las facultades que se le otorgaron al Poder Ejecutivo.

Con fecha, viernes 30 de diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1299 denominado "...que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"

La transferencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, culminó el 08 de noviembre del 2018, generando entre otros efectos la transgresión de derechos fundamentales para con los trabajadores inmersos en la transferencia. Además de ello, no se viene cumpliendo con los objetivos de una política de reinserción del adolescente.

Actualmente la situación de los Centros Juveniles es deplorable debido a la falta de una gestión adecuada en cuanto al personal y al tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, no existe ningún avance en cuanto al tratamiento de los adolescentes que se encuentran en calidad de internados y de los que participan de los SOA's a nivel nacional; no existe una dirección que canalice cumplir con los objetivos del sistema, sacando

directivas ineficaces e innecesarias que solo determinan mayor trabajo administrativo y menos trabajo efectivo en la rehabilitación, lo único que se ha implementado es una herramienta de diagnóstico (SAVRY), sin validarse y menos adaptarse a la realidad peruana.

La pretensión de la aplicación del modelo diferenciado de tratamiento solo existe en el papel, debido a la imposibilidad de aplicación pues no se pueden establecer los requerimientos mínimos para su aplicación, como son una infraestructura adecuada inexistente, insuficiente de personal especializado y se pretende capacitar al personal, pero sobre temas generales y no hay capacitación específica debido a que no se resuelven los problemas de infraestructura y falta de personal. Es por ello que, no existe fortalecimiento de una política efectiva de reinserción del adolescente infractor, pues no existe ninguna mejora en los niveles de tratamiento, atención especializada y de la mejor ejecución de las medidas socioeducativas.

Hay que señalar además que en más de tres años no existe una política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la ley penal, ello debido a la falta de funcionarios calificados y con experticia en materia de adolescentes infractores, donde los funcionarios que se han estado sucediendo, ninguno tenía experiencia en los centros juveniles y solo eran funcionarios cercanos al gobierno quienes con sus acciones hicieron retroceder lo avanzado en materia de rehabilitación, disminuyendo el control establecido en los ambientes y fomentando las inconductas en los ambientes donde se encuentran los adolescentes internos en los centros juveniles.

El modelo restaurativo, que ha sido criticado duramente por más de diez años por especialistas en el tratamiento de los adolescentes infractores, no ha mejorado en nada lo relacionado a la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, pues ante la incapacidad demostrada han cedido la mayor parte del control del tratamiento y rehabilitación a las redes, donde no existe una intervención personalizada y control sobre los cambios personales, familiares y psicológicos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Riesgos y costos del Decreto Legislativo 1299 en perjuicio de los trabajadores de los centros juveniles

A más de tres años de la transferencia, la situación de los trabajadores ha empeorado, pues existe una política anti laboral de reducción de personal. Durante la transferencia los trabajadores de los centros juveniles a nivel nacional eran 904 operadores del sistema, en la actualidad solo quedan aproximadamente 730 trabajadores que hacen imposible un tratamiento y seguimiento adecuado de los objetivos del sistema de reinserción social, lo cual permitirá que cientos de adolescentes no habrán cumplido con el tratamiento o la intervención requerida para sus cambios de patrones delictivos.

La gerencia del Ministerio de Justicia, resulta ineficiente, a modo de ejemplo, se pueden enumerar algunos derechos recortados y no reconocidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos después de la transferencia, como son:

- Antes de la transferencia, la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, dentro de su CAP presentado, había estimado que los centros juveniles deberían ser alrededor de 1,500 trabajadores, contando con personal de seguridad incluido, pero en el Ministerio de Justicia se estimó el CAP Provisional en 1,350 trabajadores, pues se tenía claro que faltaba personal debido a la sobrepoblación y hacinamiento de todos los centros juveniles a nivel nacional; pero ante la creación de la Unidad Ejecutora del PRONACEJ, en vez de aumentar personal lo redujo al personal especializado (Educadores Sociales, Profesores de Talleres y Psicólogos y Trabajadoras sociales), aproximadamente en un 25%.
- Los trabajadores de los Centros Juveniles, en el Poder Judicial, contaban con la cobertura de la EPS Pacifico, donde la mayoría de trabajadores se atendía. Las atenciones, intervenciones, operaciones de capa simple y capa compleja, eran de bajo costo y al alcance de los bajos sueldos de los trabajadores. Al pasar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el mes de diciembre se cambió a la EPS Rímac en forma autoritaria y sin el conocimiento de los trabajadores; pese a que se tenía contrato hasta junio del 2019 con el Poder Judicial. Las condiciones para los trabajadores, en cuanto a los costos de atención llegan duplicarse y los costos de las intervenciones son imposibles de alcanzar (una intervención quirúrgica de capa compleja que pudiera costar 3,000 en el Poder Judicial cuesta 50,000 en el MINJUS), atentando directamente con el derecho fundamental a la

salud. Se debe mencionar que, los trabajadores de los centros juveniles son considerados por la labor que desarrollan son considerados por las EPS de alto riesgo.

- Con la nueva cobertura de EPS, se anuló la inclusión de los derechohabientes, obligando al trabajador pagar cerca de 300 soles mensuales por cada derechohabiente que se incluya a la EPS Rímac. A la fecha existen más de dos hijos de los trabajadores que no tienen EPS, pese a que el padre si lo tiene, esto tiene que ver con que el Programa de Centros Juveniles no tiene intenciones de pagar la diferencia para tener la cobertura que se tenía antes de la transferencia.

De otro lado, bajo la gerencia del Ministerio de Justicia existen una serie de problemas por la falta de personal, bajos sueldos y pésimas condiciones de trabajo en todos los regímenes laborales, como son:

- En cuanto a los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, los funcionarios del PRONACEJ vienen desarrollando una política antilaboral de separar a los trabajadores calificados y con experiencia a través de las No Renovación de Contratos en forma indiscriminada, pese a contar con años de experiencia; lo peor es que están renunciando debido a los maltratos por parte de los directores de cada centro juvenil. Esto representa un retroceso en el sistema de reinserción social, debido a que no solo existe un déficit alarmante de personal en todos los centros juveniles, sino los trabajadores experimentados que ha costado formarlos decidan renunciar e irse a otra institución. El trabajador CAS, en el poder judicial, estaba inmerso dentro de la carrera del trabajador judicial, y los trabajadores CAS del Poder Judicial, se les va a aumentar el sueldo y se les está por variar de régimen al D.L. 728, de acuerdo a la ley del trabajador judicial y su reglamento.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha negado a reconocer los derechos adquiridos por los trabajadores de los centros juveniles, desconociendo la entrega de uniformes institucionales, escala remunerativa, uniformes de trabajo, CAFAE, prestamos, CSST, entrega de presentes por días festivos.

- Se ha perdido la oportunidad de que los trabajadores accedan a una nueva escala remunerativa en cinco tramos, para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, pues a la fecha el Poder Judicial, mediante Decreto Supremo N° 264-2018-EF y Decreto Supremo N° 404-2019-EF, ha cumplido con los dos primeros tramos de la nueva Escala Remunerativa del Poder Judicial, representando más del 50% de incremento remunerativo. A diferencia de los trabajadores de los centros juveniles bajo el régimen del D.L. 728 del Ministerio de Justicia, quienes tienen sueldos congelados desde hace seis años, pese a estar incluido en el segundo tramo de la escala remunerativa del año 2018.
- El Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, está contratando trabajadores bajo la modalidad de Servicios No Personales, sin ningún tipo de beneficio, pese al riesgo que conlleva la labor que desempeñan, donde en este año a muerto un agente de seguridad contratado por terceros.
- En cuanto a la sede central los sueldos son astronómicos y la mayoría de los trabajadores contratados bajo este régimen son amigos o conocidos de los funcionarios del más alto nivel.
- En cuanto a las condiciones de trabajo, el 29 de mayo del 2019 la Defensoría del Pueblo ha reiterado su pedido de declaratoria de emergencia de los centros juveniles a nivel nacional, poniendo de relieve la sobrepoblación existente que genera un impacto negativo al funcionamiento de los programas de tratamiento al adolescente, dificultando su proceso de resocialización, La evidencia más clara de este problema es el reducido personal dedicado a estas labores (psicólogos, trabajadores sociales y educadores, entre otros. Así mismo, la Defensoría del Pueblo ha encontrado graves deficiencias en los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica y otros poniendo en grave riesgo a los adolescentes, trabajadores y las visitas de los adolescentes; ello debido a que la infraestructura supera en promedio los 50 años de construcción. Existe condiciones precarias de salubridad, lo cual representa una trasgresión de los señalamientos constitucionales y compromisos internacionales en materia de protección de niños y adolescentes, específicamente a lo relacionado a la Convención de los Derechos del Niño, lo cual genera responsabilidad al Estado Peruano.

- El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha realizado en diferentes oportunidades observaciones al Estado Peruano, referidas a dispositivos legales o políticas que ha considerado que vulneran los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como los de aquellos que, habiéndola infringido, se encuentran privados de su libertad. Es el caso del Decreto Legislativo 899 Ley Contra el Pandillaje Pernicioso, cuya derogación fue solicitada por el Comité, y recientemente es el caso del Decreto Legislativo 1204, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, también observado y derogado. A ello se agrega que este Comité ha recomendado que la justicia penal juvenil esté a cargo de juzgados especializados, y que las medidas socioeducativas de internación siempre sean el último recurso y por el tiempo mínimo necesario. Sin embargo, el Comité nunca ha hecho observaciones al hecho de que los centros juveniles de tratamiento, rehabilitación y reinserción estén bajo la administración del Poder Judicial, por el contrario, ha reconocido los logros obtenidos en los últimos años en materia de tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Resultados del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Poder Judicial

La historia de los centros juveniles en el Perú tiene una larga trayectoria de transferencias a diversas instituciones del Estado y otras instituciones públicas, llegando incluso a ser administrado por la Iglesia Católica.

Estas experiencias acumuladas han permitido desarrollar un sistema propio de trabajo que no lo tiene ningún país de la región, donde se establece el principio de disciplina en estricto respeto a los derechos humanos como primer paso para ser escuchados por los adolescentes, donde se percibe el control y la seguridad en todos los ambientes, siendo el fin principal la formación de los valores como el respeto, la honestidad, puntualidad, amor al trabajo y el estudio como pilares del sistema.

El éxito radica en la labor que realizan los operadores del sistema, quienes, pese a las limitaciones de falta de personal, bajas remuneraciones, hacinamiento y sobrepoblación vienen sosteniendo el sistema, a través del esfuerzo desmesurado, la mística y sobre la identificación con la rehabilitación de estos adolescentes y jóvenes.

Esto se ha demostrado por diferentes medios, y por la misma experiencia de nuestros externados que se vienen reinsertando, tal como lo describe el Informe Defensorial N°123 del año 2007, donde se realiza el primer análisis de la reincidencia de los adolescentes infractores en el Perú a través del cruce de información de los adolescentes infractores egresados en el año 2003 hacia adelante, para preguntarle al INPE cuantos adolescentes infractores desde el 2003 (quienes al 2007 la gran mayoría habría cumplido los 18 años de edad) habían ingresado a un centro penitenciario del Perú.

Los resultados hablan por sí mismos, donde el nivel de reincidencia en el sistema abierto es el 5.41%, es decir el 94.59% de los adolescentes infractores que estuvieron en el sistema abierto (Servicio de Orientación al Adolescente) nunca ingresaron a un centro penitenciario. Por otro lado, el nivel de reincidencia del sistema cerrado es del 16.40%, es decir el 83.60% de los adolescentes que estuvieron en un Centro Juvenil Cerrado (Internamiento) nunca ingresaron a un Centro Penitenciario.

Las conclusiones que se arriban en más de tres años en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son los siguientes importantes:

- El trabajo realizado por los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles, en estricto cumplimiento del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, durante su permanencia en el Poder Judicial tiene estadísticas claras en cuanto a la Reinserción y Rehabilitación de los Adolescentes y jóvenes que han pasado por esta institución; incidiendo directamente en la reducción de la Criminalidad y por ende en el aumento de la Seguridad Ciudadana. Para ello es necesario estar en una institución que vele por los trabajadores y los adolescentes y no sea un lugar donde ingresen funcionarios de bajo nivel y pésimas gestiones como sucede en el MINJUS.
- La experiencia demostrada por los trabajadores de los centros juveniles debe ser incentivada, siendo traducida en mejores condiciones remunerativas y mejores beneficios laborales, pese al número insuficiente de operadores que actualmente se encuentran desbordados por el hacinamiento y la sobrepoblación, debiendo haber un numero adecuado de trabajadores, mejor pagados y con mejores condiciones laborales.

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha fracasado por tercera vez en administrar los centros juveniles, debido a su falta de criterio y por imponer a sus funcionarios y no permitir que los técnicos y profesionales de los centros juveniles asuman la conducción de la institución.
- A cargo del Ministerio de Justicia, los Centros Juveniles han mostrado un retroceso peligroso en cuanto al control de los ambientes, la especialización de los operadores y el tratamiento en sí mismo, debido a la ausencia de una gestión meritocrática. Ello, por cuanto en los últimos años se han sucedido funcionarios que demostraron pésimas gestiones, irregularidades en las contrataciones y un olvido del personal especialista que trabaja en los centros juveniles, destacando el no reconocimiento de los derechos adquiridos, postergando sus justas aspiraciones, son muy pocos los trabajadores experimentados que han asumido un cargo jerárquico dentro del Programa Nacional de Centros Juveniles, y son ellos los que han hecho retroceder la indisciplina y la corrupción en los centros juveniles, en el otro lado tenemos a una inmensa mayoría de funcionarios quienes asumen puestos siendo los menos calificados y los que siguen cometiendo una serie de irregularidades.

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales, como son: el derecho al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley, a trabajar libremente con sujeción a ley, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a no desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque los recursos asignados mediante presupuesto son los mismos que ha asignado el tesoro público, estos recursos son empleados para la administración y el mantenimiento de los centros juveniles a nivel nacional.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Estado	Administración eficientemente por el Poder Judicial del Programa Nacional de Centros Juveniles se	Menor incidencia de crímenes realizados por adolescentes
Trabajadores de los Centros Juveniles	Respeto irrestricto de sus Derechos fundamentales	Mayor capacidad de gasto, estimula la economía
Sociedad y Familia	Percepción de seguridad y tranquilidad social	Menor incidencia de crímenes. Mayor seguridad en las calles.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú (Política 8) Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política 11) Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Política 14) Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24), Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).